

contra Resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo en expediente 7.081, de fecha 21 de noviembre de 1984, que impone al recurrente suspensión de empleo y sueldo de trece meses, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67.1 C y 68.2 del Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre, desarrollado por Orden de 14 de febrero de 1983, y confirmar los actos administrativos impugnados por ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo Sr. Subsecretario.

**6470** *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1983, interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Dávila, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1983, promovido por «Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid de 19 de octubre de 1982, ratificado en alzada por el del Secretario general para el Consumo de 25 de octubre de 1983, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**6471** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se revalida la aprobación del tipo de congelador marca «Philips», modelos AFB-202, AFB-202/1 y AFB-222; marca «Ignis», modelos AFE-652/1 y AFE-662; marca «Fagor», modelo CF-300, y marca «Zanussi», modelos Z-270 V y Z-1270 V, fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribes, kilómetro 13,700, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, para la revalidación de la aprobación de tipo de congelador fabricado por «Segad, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya revalidación de aprobación de tipo se solicita, y que fue aprobado por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del MINER de fechas 13 de junio, 16 de enero y 24 de marzo de 1986, y por Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña de fecha 10 de octubre de 1986 y por Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de la Generalidad de

Cataluña de fecha 1 de septiembre de 1987, con contraseña de aprobación AF/SF-0141/85, y que la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave 155/86, ha hecho constar la idoneidad del sistema de control de calidad integrado en el proceso de fabricación, tal como especifica la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, por el que se declara de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Revalidar la aprobación de tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CEC-0100, con fecha de caducidad 23 de noviembre de 1989; disponer como fecha límite para que el interesado presente el certificado de conformidad con la producción antes del día 23 de noviembre de 1989, y, definir, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo revalidado las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.

Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo AFB-202.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Philips», modelo AFB-202/1.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Philips», modelo AFB-222.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Ignis», modelo AFE-652/1.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Ignis», modelo AFE-662.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Fagor», modelo CF-300.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Zanussi», modelo Z-270 V.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Marca «Zanussi», modelo Z-1270 V.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 270.

Tercera: 18.

Los congeladores a los que se refiere esta Resolución son a compresión con grupo hermético clase N, congelador de 205 decímetros cúbicos útiles de capacidad.